



JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

# **Soporte de costos y deducciones e impuestos descontables generado y transmitido electrónicamente**

**Javier E. García Restrepo**

*“Aprendí a verte en la distancia y el dolor,  
aprendí amarte en el delirio de mi sueño  
y cuando perdí el encanto de tu presencia  
entendí el fracaso de mi tenaz empeño”*

Tristezas del pasado, JGR

**Medellín, julio 18 de 2022**



JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

## **Introducción**

Se está frente a un cambio tributario, como tantos que circundan en estos días y los que abundarán en el futuro inmediato, ante el cambio de gobierno, Se está pasando del “documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente” en forma manual al realizado en forma electrónica con todo lo que esto implica. El nuevo escenario sigue circunscribiendo el batallar tributario en el mundo digital, lo que genera mejor control, y mayor calidad y oportunidad en la información.

El cambio está anunciado normativamente para el 1° de agosto de 2022, pero no es nada absolutamente nuevo, inclusive de la norma reglamentaria compendiada en el Art. 1.6.1.4.12 del DUR 1625 de 2016, a la Resolución 000167 de diciembre 30 de 2021 la diferencia solo está dada en lo concerniente a lo necesario para convertir el mencionado documento de manual a digital.

La importancia del tema reside en la posibilidad de convertir las erogaciones pagadas a sujetos no obligados a expedir factura ni documento equivalente en costos y deducciones e impuestos descontables, para ello hay que cumplir, con sumo cuidado, todo lo establecido en la normatividad, y a partir de la fecha indicada, si es facturador electrónico, el mencionado documento soporte y sus notas de ajuste, debe también elaborarse en forma electrónica



JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

## **El documento soporte**

Este “documento soporte” que será la forma como se hará referencia en este trabajo al “documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente”, expedido en forma electrónica, opera obligatoriamente a partir del 1° de agosto de 2022 como lo ha expresado la Resolución de la DIAN 488 del 29 de abril de 2022, Resolución que modificó lo establecido el Art. 6° la Resolución 167 de 2021 que había establecido como fecha de iniciación de este proceso el 2 de mayo de 2022.

## **La procedencia de costos y deducciones e impuestos descontables**

Es bien importante tener presente que el mencionado soporte de costos deducciones deviene del Art. 772-1 del Estatuto Tributario, que en su inciso 3 señaló “

*“Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca.”*

.....

Para el efecto el Art. 1.6.1.4.12 del DUR 1625 de 2016 ha expresado:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, cuando se realicen transacciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, el documento soporte que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones, o impuestos descontables, deberá cumplir los siguientes requisitos y condiciones, y ser generado de forma física por parte del adquirente del bien y/o servicio, salvo cuando se trate de importación de bienes:*

...



JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

**PARÁGRAFO 3.** *Para efectos de lo previsto en el inciso 2 de este artículo, el documento soporte en adquisiciones efectuadas a los sujetos no obligados a facturar, elaborado de manera electrónica, entrará en vigencia una vez la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, establezca los requisitos, condiciones técnicas y tecnológicas para su generación.*

*El documento soporte en adquisiciones efectuadas a los sujetos no obligados a facturar se deberá generar en físico hasta la fecha en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, establezca los requisitos, condiciones técnicas y tecnológicas para su generación electrónica."*

*(Parágrafo 3, modificado por el Art. [2](#) del Decreto 723 de 2021)*

### **Resolución 000167 de diciembre 30 de 2021**

Atendiendo lo establecido en el Art. 771-2 del Estatuto Tributario y su reglamentario incluido en el Art. 1.6.1.4.12 del DUR 1625 de 2016, la DIAN mediante la Resolución 000167 de diciembre 30 de 2021 “... implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura electrónica o documento equivalente ...”

En esta resolución aparecen cosas importantes que hay que tener en cuenta:

La primera, en el Art. 2 se hace alusión a la generación del documento soporte, en los siguientes términos:

El documento soporte y las notas de ajuste deben generarse y transmitirse en forma electrónica por parte de los facturadores electrónicos de la siguiente manera:

- Por cada una de las operaciones
- Por operaciones acumuladas semanalmente con un mismo proveedor



JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

La segunda, en el artículo 3 se establece claramente los sujetos obligados a generar electrónicamente el documento soporte y transmitirlo, y ellos son:

- Los adquirientes que sean facturadores electrónicos contribuyentes del impuesto sobre la renta
- Los responsables del IVA

Los sujetos no obligados para facturar deberán continuar haciendo el documento soporte de manera física, pero los que lo deseen podrán hacerlo de manera electrónica utilizando el servicio gratuito de facturación electrónica de la DIAN.

La tercera, si bien el Art. 1.6.1.4.12 del DUR 1625 de 2016 estableció los requisitos para que el documento soporte se expidiera en forma física, el artículo 4 del mencionado Decreto 000167 de diciembre 30 de 2021, señaló los requisitos para que ese documento pudiera ser expedido de manera electrónica, y por lo tanto adicionó 3 requisitos a los 7 ya existentes, y son:

8. Incluir la firma del emisor del documento soporte al momento de su generación
9. Utilizar el formato electrónico de generación que establezca la DIAN
10. El código único de documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente- CUDS-

El numeral 3 del de las mencionadas normas establecen (Art. 1.6.14.12 del DUR 1625 de 2016 y Art. 4 del Decreto 000167 de diciembre 30 de 2021)

*3. Contener los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio. Tratándose de contratos suscritos con los no residentes fiscales en Colombia no inscritos en el Registro Único Tributario RUT, el requisito del Número de Identificación Tributaria NIT, se entenderá cumplido con la identificación otorgada en el país de origen del no residente.*



JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

Como se puede observar en la norma anterior, el vendedor o prestador del servicio, a que hace referencia el mencionado documento soporte, debe tener NIT y obviamente tener RUT puesto que este es un requisito para obtener aquel. No siendo este punto nuevo en la normatividad hay que tenerlo muy presente toda vez que muchas erogaciones pueden no alcanzar el rango de costos y deducciones o impuestos descontables, en razón a la informalidad de quien vende o presta el servicio.

## **Conceptos de la DIAN**

Es importante, cuando se trata de soportar costos y deducciones e impuestos descontables, cuyo sujeto vendedor o prestador de servicios no está obligado a expedir factura o documento equivalente, tener claridad sobre este asunto, y conocer, a modo de ejemplo, lo que la DIAN piensa en algunos casos:

La DIAN en su concepto N° 0141 (002675) del 10 de febrero de 2020, haciendo referencia a la exigencia del RUT ha expresado:

*“Ahora bien, nótese que existen ciertas disposiciones normativas que establecen quiénes deben inscribirse en el RUT, así como la obligación de solicitar dicho documento. En efecto, de conformidad con el artículo 177-2 del Estatuto Tributario, los adquirentes de bienes y servicios deberán exigir y conservar una copia del RUT de sus proveedores no responsables del impuesto para efectos de que sean aceptados los costos y gastos **por pagos de operaciones gravadas con IVA, ...**”*

En este aspecto debe abordarse el Art. 1.6.1.2.1 del DUR 1625 de 2016 que en sus numerales 11 y 12 establece:

**ARTÍCULO 1.6.1.2.1. Obligación de inscripción en el Registro Único Tributario RUT.** *Deberán cumplir con la obligación formal de inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT:*



JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

....

*11. Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA y no responsables del impuesto sobre las ventas - IVA;*

*12. Las personas o entidades no responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, que requieran la expedición de NIT cuando por disposiciones especiales están obligadas a expedir factura, o como consecuencia del desarrollo de una actividad económica no gravada;*

Frente a esto el mismo concepto de la DIAN N° 0141 (002675) del 10 de febrero de 2020, ha señalado:

*“De acuerdo con lo anterior, tanto los responsables como no responsables del impuesto sobre las ventas se encuentran obligados a registrarse en el RUT. En ese orden de ideas, cuando los sujetos no responsables del impuesto sobre las ventas realicen actividades gravadas con responsables del impuesto, se encontrarán obligados a estar inscritos en el RUT, indicando en la casilla correspondiente su calidad de no responsables y entregar una copia de dicho documento al adquirente de los bienes y servicios.”*

En estos momentos es muy importante tener en cuenta el soporte en el caso del uso de servicios por plataformas digitales. En el inciso 3° del parágrafo 1 del Art. 1.6.1.4.12. del DUR 1625 de 2016 que hace referencia a la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por contratos realizados con personas o entidades no residentes en Colombia

*“El documento soporte de que trata el presente artículo será válido en los contratos celebrados con personas o entidades no residentes en Colombia, en cuyo caso, se deberán cumplir los requisitos establecidos en este artículo. Para la procedencia del impuesto sobre las ventas -IVA descontable se deberá acreditar, adicionalmente, que se ha practicado la respectiva retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas de conformidad con el numeral [3](#) del artículo 437-2 del Estatuto Tributario y/o a título de impuesto sobre la renta.”*

Haciendo referencia a lo mismo la DAN oficio N° 0190 [900227] del 21 de febrero de 2020, ha dicho:

*“En virtud de lo anterior, los adquirentes de los servicios prestados del exterior a través de plataformas digitales deberán proceder con la expedición del documento soporte, ... para efectos de la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables.*



JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

Por último, es indispensable tener presente que las personas naturales residentes deben tener RUT si quieren contratar con empresas o personas naturales que lo exijan

*“Esto se debe a que el contribuyente que realice pagos a cualquier persona podrá deducir del impuesto de renta esos pagos siempre que tenga la identificación del beneficiario del pago, y por ello la necesidad de exigir copia del Rut a toda persona que se contrate, excepto si se trata de un asalariado.”*

*<https://www.gerencie.com/rut.html#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20cualquier%20persona,de%20un%20asalariado.>*





JGR

Javier E. García Restrepo  
Avancemos tributariamente

## Conclusiones

El “documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente”, no es una novedad que se inicia este primero de agosto de 2022, lo que es novedad, es que sea en forma electrónica. La legislación solo ha incluido lo referente a la situación electrónica y el proceder en las notas de ajuste del mencionado documento.

La realidad es que lo tributario se ha encaminado con seguridad hacia el mundo digital y uno de sus mayores logros en Colombia es la factura electrónica y hoy el documento soporte que se ha mencionado. La virtud de este cambio reside en exactitud, control y oportunidad de la información.

De otro lado, es un mensaje claro, para todos aquellos que realizan ventas o prestan servicios, sobre la obligación de inscribirse en El RUT, porque quienes sean sus clientes lo exigirán, a fin de soportar adecuadamente sus costos y deducciones y obviamente los impuestos descontables, si es el caso. Hoy ha quedado inmensamente diáfano esto y enfrenta de manera decidida la informalidad.

Este no es el final del camino, es simplemente un momento más de los que se aproximan, en razón a todos los anuncios que ha hecho el próximo gobierno y que se espera sean coherentes con la necesidad nacional y el respeto a las instituciones. ¡¡¡¡Dios nos proteja!!!!

*“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*